

to contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 13 de marzo de 1987, y se devuelven las actuaciones al Tribunal de procedencia para la ejecución de la Resolución apelada.

Resultando que la citada Audiencia Nacional, según el testimonio de la Sentencia dictada en 13 de marzo de 1987, en recurso contencioso-administrativo número 25.323, interpuesto por la entidad «Inmobiliaria Galán, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1984, se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Resultando que contra dicha Sentencia fue interpuesto recurso de apelación habiendo sido admitido a un solo efecto, sin haberse procedido a su ejecución.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Montes Agustí, en nombre y representación de la entidad demandante «Inmobiliaria Galán, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla de 31 de enero de 1981 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1984, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos formalmente, las referidas resoluciones económico-administrativas al presente combatidas; anulando las actuaciones practicadas en vía de gestión tributaria, a partir del momento en que propuesta la declaración de competencia a favor del Jurado Territorial Tributario de Sevilla, el Delegado de Hacienda de dicha capital debió dictar motivadamente la resolución procedente, delimitando la actuación de dicho Jurado, y, notificándolo en forma a la entidad hoy demandante, reponiendo las mismas a dicho momento procedimental, anulando todas las actuaciones practicadas en vía económico-administrativa, en que los actos impugnados se produjeron; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso Jurisdiccional.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12489 *ORDEN de 3 de septiembre de 1990 por la que se dispone la ejecución de Sentencia dictada en 3 de mayo de 1989 por el Tribunal Supremo contra la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 11 de diciembre de 1987.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 3 de mayo de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo en grado de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», contra la Sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.425 en relación con el Impuesto sobre Sociedades.

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Primero: Desestima el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima».

Segundo: Confirma la Sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.425, que confirmó la Resolución dictada con fecha 19 de diciembre de 1984, la cual a su vez había confirmado la dictada por el Tribunal Provincial de Barcelona con fecha 22 de septiembre de 1978 en la reclamación número 373 de 1977.

Tercero: No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12490 *ORDEN de 3 de septiembre de 1990 por la que se dispone la ejecución de Sentencia dictada en 22 de septiembre de 1989 por el Tribunal Supremo contra la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 17 de octubre de 1986.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 22 de septiembre de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1183/1987 interpuesto por la Administración General del Estado, siendo la parte apelada la entidad «Calas de Mallorca, Sociedad Anónima», contra la Sentencia dictada con fecha 17 de octubre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.348 en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1978.

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 16 de octubre de 1986, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma, sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12491 *ORDEN de 11 de marzo de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Atlántida Médica de Especialidades, Sociedad Anónima» (C-222) para operar en el ramo de Asistencia en Viaje, número 18.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Atlántida Médica de Especialidades, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de asistencia en viaje número 18 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Atlántida Médica de Especialidades, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

«Autorizar a la Entidad «Atlántida Médica de Especialidades, Sociedad Anónima» para operar en el ramo de Asistencia en Viaje conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletines Oficiales del Estado» números 3, 5 y 6 de agosto de 1985).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12492 *ORDEN de 12 de marzo de 1991 por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo promovido por doña M.ª Carmen Fernández Iñiguez, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado ante el ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio en reclamación de las diferencias retributivas complementarias de los años 1984 y 1985 -período en que prestó sus servicios como contratada administrativa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 130/1990 seguido a instancia de doña M.ª Carmen Fernández Iñiguez, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado ante el ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio en reclamación de las diferencias retributivas complementarias de los años 1984 y 1985 -período en que prestó sus servicios como contratada administrativa-, la

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con fecha 21 de enero de 1991, ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña M.ª Carmen Fernández Iñiguez, contra la desestimación presunta del recurso de reposición por ella formulado ante el Subsecretario de Economía y Hacienda en reclamación de diferencias retributivas complementarias de los años 1984 y 1985; resolución la recurrida que confirmamos por ser ajustada a Derecho. Ello sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 22 de julio de 1985), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

12493 ORDEN de 14 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1109/1987, interpuesto por «Antonio Iglesias, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 1109/1987, interpuesto por «Antonio Iglesias, Sociedad Anónima», contra la Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 20 de febrero de 1987, que desestimó el recurso contencioso-administrativo número 24.606, interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Delegación de Gobierno en «CAMPSA» de fecha 20 de junio de 1983, por el que se impone la cláusula de caducidad en la aprobación de la transmisión de la concesión de la estación agrupamiento, sita en Santiago de Compostela (La Coruña) por «Fole, Sociedad Anónima» a favor del recurrente, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 28 de diciembre de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por «Antonio Iglesias, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 20 de febrero de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso a que el presente rollo se contrae, confirmamos integralmente la expresada resolución, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 23 octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «CAMPSA».

12494 ORDEN de 15 de marzo de 1991 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Victor Muñoz Vélez de Guevara» (CE-977), a favor de «Energías Renovables, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 13 de febrero de 1991, emitido por la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía), por el que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Victor Muñoz Vélez de Guevara» (CE-977), a la vista del informe de esa Dirección de fecha 26 de junio de 1990, a favor de «Energías Renovables, Sociedad Anónima»;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Victor Muñoz Vélez de Guevara» (CE-977), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1990 («Boletín Ofi-

cial del Estado» de 3 de septiembre), para el proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de La Escalinata, término municipal de Casinos (Valencia) con una inversión de 62.996.424 pesetas, sean atribuidos a la empresa «Energías Renovables, Sociedad Anónima» permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12495 CORRECCION de errores de la Orden de 15 de marzo de 1991 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cambio medio correspondiente al cuarto trimestre de 1990, a efectos de lo previsto en el artículo 6.º f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de 28 de marzo de 1991, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 9668 columna izquierda, donde dice:

DEUDA AMORTIZABLE

4º Em. 20 enero 1950 (caj. 5-4-52)

Series A.B.C.D. y E 634, debe decir: 63

En las páginas 9669 y 9672, en las columnas de la izquierda y derecha, respectivamente, donde dice:

Ferrocarril de Vía Estrecha

Em. febrero 1989 94, y

FEVE

Em. 1989 102, debe decir en ambas:

Ferrocarril de Vía Estrecha

Em. febrero 1989 98

En la página 9670, en la columna de la derecha, después de EMPRESA NACIONAL HIDROELECTRICA RIBAGORZANA, S.A. (ENHER)

Em. 1985 diciembre bonos 99, debe ponerse:

Em. 1989 diciembre. Tramo 1 105

En la página 9678, en la columna de la izquierda y de la derecha, aparece repetida HULLERA VASCO LEONESA, S.A. con las cotizaciones de 266 y 241, siendo su cotización correcta de 254.

En la página 9678, en la columna de la izquierda, donde dice:

CIA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.

Nuevas 234.149.297 a 239.897.843 94

Novísimas 239.897.844 a 249.812.536 ... 90, debe decir:

CIA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.

Antiguas 94

Nuevas 234.149.297 a 239.897.843 90

Novísimas 239.897.844 a 249.812.536 ... 90

En la página 9678, en la columna de la derecha, donde dice:

AGUAS DE VALENCIA, S.A. 486, debe decir:

AGUAS DE VALENCIA, S.A. 481